

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 29 de octubre de 2025

Citar este número al responder: 0711-1104682025

Señor
CARLOS ALBERTO DIAZ RIASCOS
Carrera 2 No.6-90
Municipio de Jamundí-Valle del Cauca

04NOV2025 11:22AM
CVC-CAC

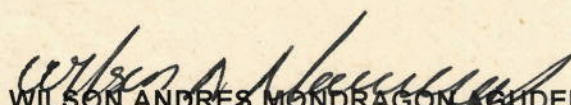
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso del señor **CARLOS ALBERTO DIAZ RIASCOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.830.013 del contenido del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE, MODIFICA O ACLARA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA AMBIENTAL" del 16 de septiembre de 2025", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Condigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra del 'AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE, MODIFICA O ACLARA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA AMBIENTAL" del 16 de septiembre de 2025

Atentamente,


WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Archívese en: 0711-039-005-040-2017

RE: Solicitud de Comprobante de Entrega Aviso Carlos Alberto Diaz y Pedro Nicolas Diaz exp 040-2017

Desde MIGUEL ANGEL LONDOÑO GUERRERO <miguel-angel.londono@cvc.gov.co>

Fecha Lun 10/11/2025 8:25 AM

Para WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO <wilson.mondragon@cvc.gov.co>

Buenos días, adjunto comprobantes de entrega de correspondencia.

CARLOS ALBERTO DIAZ RIASCOS 0711-1104682025

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9		Módulo Correo de Correo	
CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025		Fecha Pre-Admisión: 04/11/2025 13:43:58	
Centro Operativo: PO CALI		Orden de servicio: 18042504	
Nombre/Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA C.V.C. Dirección: CALLE 56 NO. 11-36 NIT/C C/T: 890399002 Referencia: Teléfono: 3310100 Código Postal: 760011000 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777483		Causal Devoluciones: ☐ RE Rehusado ☐ C1 C2 Cerrado ☐ NE No existe ☐ N1 N2 No contactado ☐ NR No reside ☐ FA Faltado ☐ NR No reclamado ☐ AC Aportado Clausurado ☐ DE Desconocido ☐ FM Fuerza Mayor ☐ Dirección errada	
Nombre/Razón Social: CARLOS ALBERTO DIAZ RIASCOS Dirección: CRA 2 NO. 8-90 Tel: Código Postal: 764001250 Código Operativo: 7028450 Ciudad: JAMUNDÍ Depto: VALLE DEL CAUCA		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:	
Peso Físico(gramos): 200 Peso Volumétrico(gramos): 0 Peso Facturado(gramos): 200 Valor Declarado(\$): Valor Flete(\$): 10.250 Costo de manejo(\$): Valor Total(\$): 10.250 COP		Fecha de entrega: Distribuidor: Jonathan Gaspar C.C. 1.112.463.077 Destino de entrega: 05 NOV 2025	
Observaciones del cliente: CAS 3P 1400110		Observaciones del cliente:	

77774837026468RA544596687C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 C 8 35 A 50 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 8700 / Tel contacto 01 4720000

El usuario debe conservar cuidadosamente este comprobante del control quien encuentra publicado en la página web 472 tendrá sus datos personales para enviar la entrega del envío. Para reportar algún reclamo: www.472.com.co

PEDRO NICOLAS DIAZ RIASCOS 0711-1104682025

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9		Módulo Correo de Correo	
CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025		Fecha Pre-Admisión: 04/11/2025 13:43:58	
Centro Operativo: PO CALI		Orden de servicio: 18042504	
Nombre/Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA C.V.C. Dirección: CALLE 56 NO. 11-36 NIT/C C/T: 890399002 Referencia: Teléfono: 3310100 Código Postal: 760011000 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777483		Causal Devoluciones: ☐ RE Rehusado ☐ C1 C2 Cerrado ☐ NE No existe ☐ N1 N2 No contactado ☐ NR No reside ☐ FA Faltado ☐ NR No reclamado ☐ AC Aportado Clausurado ☐ DE Desconocido ☐ FM Fuerza Mayor ☐ Dirección errada	
Nombre/Razón Social: PEDRO NICOLAS DIAZ RIASCOS Dirección: CRA 2 NO. 8-90 Tel: Código Postal: 764001250 Código Operativo: 7028480 Ciudad: JAMUNDÍ Depto: VALLE DEL CAUCA		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:	
Peso Físico(gramos): 200 Peso Volumétrico(gramos): 0 Peso Facturado(gramos): 200 Valor Declarado(\$): Valor Flete(\$): 10.250 Costo de manejo(\$): Valor Total(\$): 10.250 COP		Fecha de entrega: Distribuidor: Jonathan Gaspar C.C. 1.112.463.077 Destino de entrega: 05 NOV 2025	
Observaciones del cliente: CAS 3P 1400110		Observaciones del cliente:	

77774837026468RA544596700C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 C 8 35 A 50 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 8700 / Tel contacto 01 4720000

El usuario debe conservar cuidadosamente este comprobante del control quien encuentra publicado en la página web 472 tendrá sus datos personales para enviar la entrega del envío. Para reportar algún reclamo: www.472.com.co

De: WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO <wilson.mondragon@cvc.gov.co>

Enviado: viernes, 7 de noviembre de 2025 14:46

Para: MIGUEL ANGEL LONDOÑO GUERRERO <miguel-angel.londono@cvc.gov.co>

Asunto: Solicitud de Comprobante de Entrega Aviso Carlos Alberto Diaz y Pedro Nicolas Diaz exp 040-2017

gracias

WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO

Técnico Administrativo

DAR Suroccidente

Corporacion Autonoma Regional Del Valle Del Cauca - CVC

Cali - Valle Del Cauca - Colombia

PBX: (2) 6206600 - 3181700 Ext 1431

CVC, comprometidos con la vida

Por favor no imprima este correo a menos que lo necesite. Contribuyamos con nuestro planeta.

**“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE, MODIFICA O ACLARA UNA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA AMBIENTAL”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016; y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que, dentro de los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se encuentra en trámite un proceso sancionatorio ambiental que se está desarrollando a través del Expediente 0711-039-005-040-2017 en contra de los Señores CARLOS ALBERTO DIAZ RIASCOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.830.013; PEDRO NICOLAS DIAZ RIASCOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.827.593; LUIS FERNEY GUAZAQUILLO ORDOÑEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.844.469; HECTOR EMMANUEL DIAZ RIASCOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.112.459.955 y GIOVANNY VALENCIA SERNA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.848.899, con el objeto de constatar presuntos daños ambientales generados por explotación ilícita de yacimiento minero.

Que, al expediente 0711-039-005-040-2017 lo integra el historial de las siguientes actuaciones administrativas:

1. INFORME DE VISITA DE FECHA 18 DE MAYO DEL 2017, elaborado por uno de los funcionarios de esta Dirección Ambiental, mediante el cual, reporta el objeto de la visita y hace una descripción narrativa acompañada de registros fotográficos, sobre el lugar y lo evidenciado en el mismo. Información detallada entre los folios del 1 al 12 del enunciado del expediente.
2. AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, expedido en contra de los Señores CARLOS ALBERTO DIAZ RIASCOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.830.013; PEDRO NICOLAS DIAZ RIASCOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.827.593; LUIS FERNEY GUAZAQUILLO ORDOÑEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.844.469; HECTOR EMMANUEL





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 11

DIAZ RIASCOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.112.459.955 y GIOVANNY VALENCIA SERNA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.848.899, con fundamento en la información suministrada por el funcionario de la DAR Suroccidente a través de su informe de visita de fecha 18 de mayo del 2017. Actuación que se encuentra entre los folios del 13 al 23 de la presente investigación.

3. OFICIO DE CITACIÓN 0711-329052018 de fecha 25 de abril del 2018, expedido en cinco (5) impresiones iguales con cambio de destinatario, mediante el cual, se solicita la presencia de los presuntos infractores Señores CARLOS ALBERTO DIAZ RIASCOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.830.013; PEDRO NICOLAS DIAZ RIASCOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.827.593; LUIS FERNEY GUAZAQUILLO ORDOÑEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.844.469; HECTOR EMMANUEL DIAZ RIASCOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.112.459.955 y GIOVANNY VALENCIA SERNA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.848.899, ante esta Dirección Ambiental, con el fin de notificar personalmente el contenido del auto por medio del cual se dispone iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental y se formula un pliego de cargos en contra de cada uno, de fecha 29 de septiembre de 2017.
4. CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE FECHA 28 DE MAYO DEL 2018, realizada con los investigados CARLOS ALBERTO DIAZ RIASCOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.830.013; PEDRO NICOLAS DIAZ RIASCOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.827.593; LUIS FERNEY GUAZAQUILLO ORDOÑEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.844.469; HECTOR EMMANUEL DIAZ RIASCOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.112.459.955 y GIOVANNY VALENCIA SERNA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.848.899, mediante la cual, se materializa la notificación del acto administrativo de fecha 29 de septiembre del 2018, representativo del inicio de la investigación y de la formulación de cargos dispuesta en contra de cada uno, dando cumplimiento al Oficio de Citación 0711- 329052018 de fecha 25 de abril del 2018. Actuaciones ubicadas en los folios del 30 al 34 del enunciado del expediente.
5. Escrito de Descargos integrado por un (1) folio, presentado ante la CVC mediante el Radicado 446332018 de fecha 18 de junio de 2018, por el presunto infractor CARLOS ALBERTO DIAZ RIASCOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.830.013, sin anexos probatorios. Documento incorporado al folio 36 del expediente.

6. Escrito de Descargos integrado por un (1) folio, presentado ante la CVC mediante el Radicado 446312018 de fecha 18 de junio de 2018, por el presunto infractor PEDRO NICOLAS DIAZ RIASCOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.827.593, sin anexos probatorios. Documento incorporado al folio 35 del expediente.
7. Escrito de Descargos integrado por cinco (5) folios, presentado ante la CVC mediante el Radicado 434852018 de fecha 18 de junio de 2018, por el presunto infractor GIOVANNY VALENCIA SERNA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.848.899, con anexos probatorios. Documento incorporado al folio del 39 al 44 del expediente.
8. AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018, mediante el cual se cierra la investigación sin otorgar el término procesal de traslado a los presuntos infractores, para que, hicieran a su elección, uso de su derecho de presentar sus escritos de alegatos de conclusión.

También es de resaltar que, en el enunciado acto administrativo, tampoco se dispuso la notificación del mismo a los presuntos infractores. Actuación incorporada a los folios 45 y 46 del expediente.

9. RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-00867 DEL 23 DE JUNIO DEL 2022, por la cual, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca -CVC, resuelve revocar el auto de cierre de la investigación expedido en la fecha 28 de septiembre del 2018. Acto administrativo ubicado a folios del 48 al 55 del expediente.
10. OFICIO DE CITACIÓN 0711-576052022 de fecha 30 de junio del 2022, impreso en cinco ejemplares con cambio de destinatario y dirección de envío, mediante el cual, se solicita de manera individual a los investigados CARLOS ALBERTO DIAZ RIASCOS, PEDRO NICOLAS DIAZ RIASCOS, LUIS FERNEY GUAZAQUILLO ORDOÑEZ, HECTOR EMMANUEL DIAZ RIASCOS y GIOVANNY VALENCIA SERNA, presentarse ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con el fin de realizar la notificación personal del acto administrativo RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-00866 DEL 23 DE JUNIO DEL 2022, por medio de la cual, se revoca el acto administrativo que ordena el cierre de investigación y se ordenan otras disposiciones.
11. El Oficio de Citación 0711-576052022 impreso en dos ejemplares con fecha 30 de junio del 2022, con cambio de destinatario, expedido para los presuntos infractores CARLOS ALBERTO DIAZ RIASCOS y PEDRO NICOLAS DIAZ RIASCOS, con registro para su entrega en la misma dirección (Carrera 2 No. 6-90 Jamundí Valle),

fue trasladado por esta Dirección Ambiental para su respectivo despacho al área de correspondencia de la CVC en la fecha 8 de julio del 2022.

12. Los mencionados oficios de citación presentaron reporte de Devolución por las causales identificadas como "No reside" - "No reclamado", mediante las Guías RA379636355CO y RA379636341CO, por lo que se procedió con su publicación en la Página Web de la CVC el 8 de septiembre del 2022.
13. Con respecto a los Oficios de Citación 0711-576052022 de fecha 30 de junio del 2022 expedidos con destino a los presuntos infractores LUIS FERNEY GUAZAQUILLO ORDOÑEZ, HECTOR EMMANUEL DIAZ RIASCOS y GIOVANNY VALENCIA SERNA, a la dirección general (Vereda Rancho Alegre corregimiento "Puente Vélez" de Jamundí Valle), existe dentro del expediente relacionado con esta investigación, el Informe de Visita de fecha 20 de mayo del 2023, emitido por Técnico Operativo Contratista, mediante el cual, reporta imposibilidad de hacer la entrega de los mismos a los destinatarios, por causa de la situación de orden público de conocimiento de dominio público, que genera demasiado riesgo para que los funcionarios de la CVC se puedan trasladar a esos lugares.

Que, de la revisión jurídica efectuada a las actuaciones anteriormente registradas, se concluye la presencia de algunas irregularidades de carácter procesal, que exigen su corrección por vulnerar la aplicabilidad de los principios rectores aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, establecidos en la Constitución Política de Colombia, las Leyes Ordinarias y Ambientales, resaltando para el presente caso, la legitimidad del debido proceso y la idoneidad del legítimo derecho de defensa y contradicción en beneficio de los presuntos infractores.

Que, el Informe de Visita del 18 de mayo del 2017, fue estructurado con la integración de dos eventos diferentes, presuntamente ocurridos en dos lugares identificados con coordenadas distintas y por dos presuntas infracciones también diferentes, es decir, la una por actividades extractivas de carbón mineral, que es la que nos ocupa y, la otra, por actividades extractivas de sílice.

Que, el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado a través del expediente identificado con el número 0711-039-005-040-2017, se dispuso iniciar en contra de los Señores CARLOS ALBERTO DIAZ RIASCOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.830.013; PEDRO NICOLAS DIAZ RIASCOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.827.593; LUIS FERNEY GUAZAQUILLO



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 11

ORDOÑEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.844.469; HECTOR EMMANUEL DIAZ RIASCOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.112.459.955 y GIOVANNY VALENCIA SERNA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.848.899, por las presuntas actividades extractivas de carbón mineral, con fundamento en el informe de visita de fecha 18 de mayo del 2017 presentado por el funcionario adscripto a esta Dirección Ambiental, en estado de impresión original legible y con registros fotográficos a blanco y negro insertados a su informe.

Que, es importante resaltar que, con el mismo informe de visita de fecha 18 de mayo del 2017, en estado de fotocopias poco legibles, incluyendo los registros fotográficos a blanco y negro, se está adelantando la investigación administrativa ambiental con respecto a las presuntas actividades extractivas de sílice, a través del expediente 0711-039-005-039-2017 y en contra de presuntos infractores diferentes a los identificados e individualizados en esta investigación.

Que, mediante auto de fecha 29 de septiembre del 2017, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, dispuso abrir la investigación sancionatoria ambiental en contra de los Señores CARLOS ALBERTO DIAZ RIASCOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.830.013; PEDRO NICOLAS DIAZ RIASCOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.827.593; LUIS FERNEY GUAZAQUILLO ORDOÑEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.844.469; HECTOR EMMANUEL DIAZ RIASCOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.112.459.955 y GIOVANNY VALENCIA SERNA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.848.899, e igualmente, dispuso formular un pliego de cargos en contra de los mismos, integrado por los cinco (5) numerales descritos en el acto administrativo en mención, fundamentado sus disposiciones en la única prueba documental narrativa recaudada sin anexo alguno, que corresponde al informe de visita de fecha 18 de mayo del 2017, aportado para esta investigación en impresión legible.

Que, con la expedición de las dos (2) disposiciones administrativas incorporadas en un solo acto administrativo ambiental, se vulneró la solemnidad propia del debido proceso y el legítimo derecho de los involucrados de poder ejercer su derecho de defensa mediante la invocación de una posible presencia de cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 9 de la ley 1333 de 2009, que preceptúa la viabilidad de proferir un acto administrativo mediante el cual, se



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 11

resuelva la cesación del procedimiento en materia ambiental; actuación administrativa ambiental que está reglamentada para su procedencia, en una instancia procesal previa al acto administrativo ambiental relacionado con una formulación de cargos.

Que, continuando con el registro de las irregularidades administrativas evidenciadas en la presente investigación, se tiene que, mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2018, la Dirección Ambiental dispuso el cierre de la investigación sin ordenar conjuntamente el traslado de su decisión a los presuntos infractores, para que los mismos, en ejercicio de su derecho legítimo derecho de defensa y contradicción, allegaran sus escritos representativos de sus alegatos de conclusión.

Que, igualmente, en el acto administrativo que dispuso el cierre de la investigación, tampoco se ordenó la actividad de carácter procesal, relacionada con la notificación personal a los presuntos infractores, del enunciado acto administrativo, desconociendo el derecho que le asiste a los mismos, de estar plenamente enterados de cada una de las actuaciones desarrolladas en el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en su contra, independiente de ser dichas actuaciones administrativas de trámite e impulso procesal.

Que, a través de la Resolución 0710 No. 0711-00867 del 23 de junio del 2022, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, resuelve revocar el acto administrativo de fecha 28 de septiembre de 2018, por medio del cual, se dispuso el cierre de la investigación adelantada en contra de los Señores CARLOS ALBERTO DIAZ RIASCOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.830.013; PEDRO NICOLAS DIAZ RIASCOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.827.593; LUIS FERNEY GUAZAQUILLO ORDOÑEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.844.469; HECTOR EMMANUEL DIAZ RIASCOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.112.459.955 y GIOVANNY VALENCIA SERNA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.848.899.

Que, la decisión administrativa expedida mediante la Resolución 0710 No: 0711-00867 del 23 de junio del 2022, ha sido fundamentada en la rigurosidad de las disposiciones que garantizan la intervención de los involucrados en la investigación y de terceros que tengan interés en ella, con el propósito de proteger

los derechos fundamentales enfocados en la defensa, la igualdad, la moralidad, la publicidad, imparcialidad entre otros.

Que, a través del Artículo Segundo de la Resolución 0710 No. 0711-00867 del 23 de junio del 2022, se ordenó la actividad relacionada con la notificación de la misma a los presuntos infractores plenamente identificados en esta investigación, sin embargo, por error involuntario, al expedirse el Oficio de Citación 0711-576052022 con fecha 30 de junio del 2022 en cinco ejemplares iguales con cambio de destinatario y dirección de envío, se incurrió en el error de registrar el acto administrativo que resuelve la revocatoria del auto de cierre, con una numeración diferente a la asignada, hecho que invalida los oficios de citación elaborados para tal propósito.

Que, dentro de este investigativo, no se acredita el cumplimiento de la publicación del acto administrativo representativo de la Resolución 0710 No. 0711-00867 del 23 de junio del 2022, en cumplimiento a los ordenado por la misma en su Artículo Tercero.

Que, ante las irregularidades de índole administrativo evidenciadas y registradas en la presente actuación, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, considera pertinente, proceder con sus respectivas correcciones, razón por la cual, en ejercicio de sus funciones y facultades hace uso de lo preceptuado por el Artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), que a su tenor literal establece lo siguiente:

"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."

Que, con fundamento en la normatividad citada, esta Dirección Ambiental mediante presente actuación administrativa, dispondrá la corrección, notificación y publicación que corresponda a cada una de las actuaciones administrativas que representan amenaza o vulneración de los derechos constitucionales, legales y ambientales que les asiste a cada uno de los investigados en este proceso sancionatorio ambiental.



Que, por corresponder este acto administrativo a la disposición de unas correcciones de carácter administrativo procesal que requieren de su ajuste en derecho dentro del proceso sancionatorio ambiental en trámite, es importante informar a los investigados Señores CARLOS ALBERTO DIAZ RIASCOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.830.013; PEDRO NICOLAS DIAZ RIASCOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.827.593; LUIS FERNEY GUAZAQUILLO ORDOÑEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.844.469; HECTOR EMMANUEL DIAZ RIASCOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.112.459.955 y GIOVANNY VALENCIA SERNA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.848.899, que, a la presente actuación administrativa, no le procede la interposición de ningún recurso, de acuerdo con lo reglamentado por el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, que a su tenor literal consagra lo siguiente:

"Artículo 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa."

Que, en mérito de todo lo anteriormente registrado, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Corregir de forma parcial el auto de fecha 29 de septiembre del 2017, por medio del cual, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se formula un pliego de cargos en contra de los Señores **CARLOS ALBERTO DIAZ RIASCOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.830.013; **PEDRO NICOLAS DIAZ RIASCOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.827.593; **LUIS FERNEY GUAZAQUILLO ORDOÑEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.844.469; **HECTOR EMMANUEL DIAZ RIASCOS**; identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.112.459.955 y **GIOVANNY VALENCIA SERNA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.848.899, en el sentido de SUPRIMIR en su integridad el texto del **ARTÍCULO SEGUNDO** del mencionado acto administrativo, representativo de la **FORMULACIÓN DE UN PLIEGO DE CARGOS** en contra de los presuntos infractores, restableciendo así, la oportunidad del ejercicio pleno de sus derechos constitucionales, legales y ambientales, de conformidad con la motivación expuesta en los considerandos.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 11

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efecto legal alguno, la actividad relacionada con la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** del auto de fecha 29 de septiembre de 2017, ocurrida el 28 de mayo del 2018, en lo que corresponde a la notificación personal de la formulación de un pliego de cargos dispuesto en contra de los Señores **CARLOS ALBERTO DIAZ RIASCOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.830.013; **PEDRO NICOLAS DIAZ RIASCOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.827.593; **LUIS FERNEY GUAZAQUILLO ORDOÑEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.844.469; **HECTOR EMMANUEL DIAZ RIASCOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.112.459.955 y **GIOVANNY VALENCIA SERNA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.848.899.

ARTÍCULO TERCERO: Conservar en su integridad el texto del auto de fecha 29 de septiembre del 2017 en lo que corresponde a la disposición de la Dirección ambiental Regional Suroccidente de la CVC, de **INICIAR** un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los Señores **CARLOS ALBERTO DIAZ RIASCOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.830.013; **PEDRO NICOLAS DIAZ RIASCOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.827.593; **LUIS FERNEY GUAZAQUILLO ORDOÑEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.844.469; **HECTOR EMMANUEL DIAZ RIASCOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.112.459.955 y **GIOVANNY VALENCIA SERNA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.848.899, por presunta infracción realizada contra la. normatividad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO : Conservar la validez y eficacia de la actividad relacionada con la notificación personal del auto de fecha 29 de septiembre de 2017, ocurrida el 28 de mayo del 2018, en lo que corresponde a la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** del auto por medio del cual, se dispone el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los Señores **CARLOS ALBERTO DIAZ RIASCOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.830.013; **PEDRO NICOLAS DIAZ RIASCOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.827.593; **LUIS FERNEY GUAZAQUILLO ORDOÑEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.844.469; **HECTOR EMMANUEL DIAZ RIASCOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.112.459.955 y **GIOVANNY VALENCIA SERNA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.848.899

ARTÍCULO QUINTO: Disponer el cumplimiento administrativo de lo ordenado mediante los **ARTÍCULOS SEGUNDO y TERCERO de la RESOLUCIÓN 0710**



No. 0711-00867 del 23 de junio del 2022, relacionado con las actividades de notificación del mencionado acto administrativo y su publicación, incorporando al expediente la evidencia de su realización.

ARTÍCULO SEXTO: Dejar sin efecto legal alguno, el **Oficio de Citación 0711-576052022**, impreso en cinco ejemplares con' fecha 30 de junio del 2022 con diferente destinatario, representativo de la actividad de citación a los Señores **CARLOS ALBERTO DIAZ RIASCOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.830.013; **PEDRO NICOLAS DIAZ RIASCOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.827.593; **LUIS FERNEY GUAZAQUILLO ORDOÑEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.844.469; **HECTOR EMMANUEL DIAZ RIASCOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.112.459.955 y **GIOVANNY VALENCIA SERNA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.848.899, para recibir la notificación personal del acto administrativo identificado como Resolución 0710 No. 0711-00866 del 23 de junio del 2022, por el error digital registrado al identificar el acto administrativo objeto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Continuar con el desarrollo del proceso sancionatorio ambiental dispuesto iniciar en contra de los Señores **CARLOS ALBERTO DIAZ RIASCOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.830.013; **PEDRO NICOLAS DIAZ RIASCOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.827.593; **LUIS FERNEY GUAZAQUILLO ORDOÑEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.844.469; **HECTOR EMMANUEL DIAZ RIASCOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.112.459.955 y **GIOVANNY VALENCIA SERNA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.848.899, en la instancia procesal pertinente, de conformidad con la motivación expuesta en los considerandos y las pruebas recaudadas o por decretar.

ARTÍCULO OCTAVO: Comisionar al Técnico Administrativo de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la C.V.C, para realizar en debida forma, la diligencia de notificación personal de la presente actuación administrativa, a los Señores **CARLOS ALBERTO DIAZ RIASCOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.830.013; **PEDRO NICOLAS DIAZ RIASCOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.827.593; **LUIS FERNEY GUAZAQUILLO ORDOÑEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.844.469; **HECTOR EMMANUEL DIAZ RIASCOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.112.459.955 y **GIOVANNY VALENCIA SERNA** identificado con la Cédula de



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 11 de 11

Ciudadanía No. 16.848.899, o a sus apoderados especiales debidamente acreditados. En el evento de no ser posible la notificación personal, la misma, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a los presuntos infractores Señores **CARLOS ALBERTO DIAZ RIASCOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.830.013; **PEDRO NICOLAS DIAZ RIASCOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.827.593; **LUIS FERNEY GUAZAQUILLO ORDOÑEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.844.469; **HECTOR EMMANUEL DIAZ RIASCOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.112.459.955 y **GIOVANNY VALENCIA SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.848.899, que contra la presente actuación administrativa NO procede recurso alguno, de acuerdo al Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Santiago de Cali, a los

6 SEP 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO VENTE AMÚ

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Darwin Jovani Suárez Robles—Contratista - DAR Suroccidente ^{DS}

Revisó: Luis Hernán Cardona —Profesional Jurídico Especializado grado 17 —DAR Suroccidente

Expediente No. 0711-039-005-040-2017

